



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 206 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 10:00 a.m. del día de hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación No. 73001-33-33-009-2018-00065-00, instaurado por VIRNA GABRIELA VEGA JIMÉNEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	DORA NIDIA CABEZAS CRUZ
Cédula de ciudadanía No.	65.729.506 de Ibagué
Tarjeta Profesional No.	90.741 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	donia@hotmail.es
Celular	310 330 5811

Parte Demandada – Departamento del Tolima	Datos
Nombre apoderado (a):	FABIÁN GIOVANNY PEÑA ROJAS
Cédula de ciudadanía No.	93.386.123
Tarjeta Profesional No.	116.798 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

Parte Demandada – Ministerio de Educación	Datos
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Riohacha
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	Tymaya@fidepmineria.com.co
Celular	300 5875100

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

AUTO: Reconocer personería a DORA NIDIA CABEZAS CRUZ con tarjeta profesional No. 90.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante, de acuerdo a la sustitución de poder allegada a esa audiencia.

Reconócese personería a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública. Asimismo, reconocer personería a YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ con tarjeta profesional No. 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la mencionada entidad, de acuerdo a la sustitución de poder allegada a ésa audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones, señalando para el efecto que la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio guardo silencio, y el Departamento del Tolima propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Frente a las excepciones formuladas por el Departamento del Tolima, observa el Despacho que esta guarda relación directa con el fondo del asunto, motivo por el cual habrá de someterse su decisión al fallo que desate el litigio.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratifico en la demanda.
- Parte demandada – FOMAG: En atención a que la entidad no contestó, me atengo a la que se pruebe en el proceso.
- Parte demandad – Departamento: Me ratifico en la contestación.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho primero, aceptado por el Departamento del Tolima, en relación con la vinculación del señor Jorge Luis Martínez Amador como docente, frente a lo cual, debe indicarse conforme a constancia que reposa en el expediente, que el tiempo de labor fue desde el 03 de marzo de 2011 hasta el 10 de mayo de 2013, folio 75.
2. Hecho segundo, aceptado por el Departamento del Tolima, en relación con la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente realizada por la accionante en condición de cónyuge del causante, hecho que está probado a folio 11-16.
3. Hecho tercero, aceptado por el Departamento del Tolima, en cuanto al reconocimiento de pensión de sobreviviente a favor de la accionante, mediante Resolución No. 0974 del 13 de febrero de 2015 proferida por la Secretaría de Educación del Tolima – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y aclarada con Resolución No. 3697 de 11 de junio de 2015, hecho que se tiene probado conforme a folio 90-99.

4. Hecho cuarto, aceptado por el Departamento del Tolima, en cuanto a la solicitud de reliquidación pensional presentada por la accionante a través de apoderado judicial el 20 de septiembre de 2017, hecho igualmente probado a folio 88-89.
5. Hecho quinto, en cuanto a la negativa de la entidad de reliquidar la pensión de la accionante, decisión adoptada mediante Resolución No. 1406 del 17 de febrero de 2018, se tiene probado a folio 3-7.
6. Hecho sexto, aceptado por el Departamento del Tolima, en relación con el fallecimiento del señor Jorge Luis Martínez Amador, el 13 de mayo de 2013, lo cual ésta probado a folio 19.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará sobre el hecho séptimo y octavo, sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el monto de la mesada pensional reconocida a la accionante en calidad de cónyuge supérstite del señor Jorge Luis Martínez Amador.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse la nulidad de la Resolución No. 1406 del 17 de febrero de 2018 mediante la cual se negó la reliquidación de la pensión de la accionante y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reajuste de su mesada, aplicando una tasa de reemplazo del 75% sobre el salario base de liquidación, o por el contrario, deben declararse probada las excepción de “Cobro de lo no debido” propuesta por el Departamento del Tolima?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y luego al Departamento del Tolima.

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría de conformidad con el Acuerdo 001 del Ministerio de Educación, la posición de la entidad es no conciliar, para lo anterior le solicito un (1) día para allegar la certificación.
- Parte demandada – Departamento: Su señoría la postura de la entidad es no conciliar en estos asuntos. Al efecto allego Acta del Comité de Conciliación.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia, asimismo se concede el plazo de (1) día a la apoderad del FOMAG para que allegue el certificado del comité de conciliación de la entidad.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

Departamento del Tolima: Téngase como tales, la documentación aportada incluido el expediente administrativo.

Nación – Ministerio De Educación Nacional: La entidad no contestó la demanda.

Prueba de Oficio: OFÍCIESE al Fondo de Pensiones y Cesantías Horizonte ahora fusionado con el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, así como a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que dentro del término de (5) días allegue con destino a éste proceso, certificado en que conste las semanas cotizadas para pensión, indicándose los factores salariales sobre los cuales realizó los aportes, el señor JORGE LUIS MARTÍNES AMADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.594.947, asimismo, se sirva indicar si dichos aportes fueron objeto de traslado o de bono pensional, según corresponda.

OFÍCIESE al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación, para que dentro del término de (5) días allegue con destino a éste proceso, allegue el expediente administrativo completo del señor JORGE LUIS MARTÍNES AMADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.594.947, indicando en específico el trámite efectuado en relación con el traslado de aportes o de bono pensional, según corresponda.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

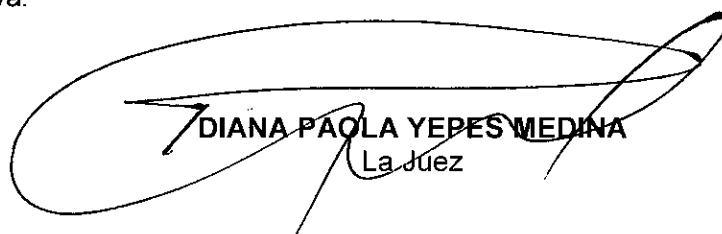
Como quiera que se ha ordenado la práctica de prueba documental, el Despacho pone a consideración de los intervinientes dentro de dicho medio de control el siguiente ordenamiento:

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, sería del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:20 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



DORA LIDIA CABEZAS CRUZ
Parte demandante



FABIÁN GIOVANNY PEÑA ROJAS
Parte demandada – Departamento del Tolima

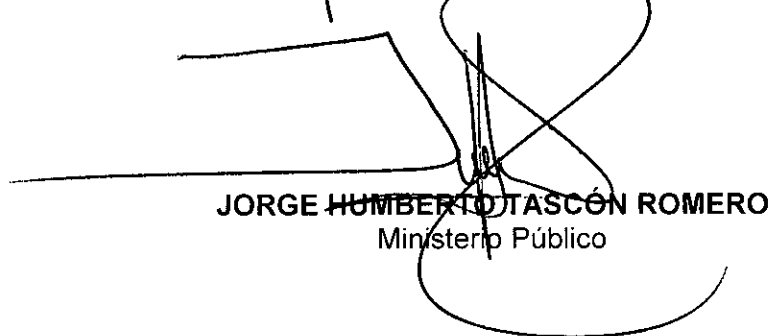


YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada parte demandada – FOMAG



MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 206 DE 2019



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Ministerio Público

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho
Virna Gabriela Vega Jiménez
Nación - Ministerio De Educación – Fondo De Prestaciones
Sociales Del Magisterio Y Departamento del Tolima
73001-33-33-009-2016-00065-00

JOSÉ ENRIQUE VÁSQUEZ ROVERO
Ministerio Público